

fallo dictado con fecha 20 de febrero de 1965 por el Tribunal Provincial de Contrabando, en Pleno, de Madrid, en su expediente número 766/1963, acuerda:

1.º Desestimar los recursos interpuestos, revocando, no obstante, parcialmente el fallo recurrido.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Crescencio Manrique Arribas, Alfredo Avendaño López y Juan Parra Aguilar, y como encubridores a Rafael Begofía Gómez, Eladio Fernández Jubera y Antonio Rodríguez Barreiro.

3.º Imponerles las multas que se indican a continuación.

Crescencio Manrique	33.333,40	600 %	200.000,10
Alfredo Avendaño	33.333,40	534 %	178.000,10
Juan Parra	33.333,40	534 %	178.000,10
Eladio Fernández Jubera	8.333,35	534 %	44.500,10
Rafael Begofía	8.333,35	467 %	38.916,75
Antonio Rodríguez	8.333,35	467 %	38.916,75

4.º Absolver a Eladio Fernández Manedo.

5.º Confirmar los pronunciamientos quinto, sexto, séptimo y octavo del fallo recurrido.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 30 de junio de 1966.—El Secretario.—3.498-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales por la que se hace público haber sido concedido el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de las señoritas Rita Torres Bailo y María del Pilar Cáceres González, de Arrecife de Lanzarote, con categoría de Cruces de segunda clase y distintivo negro y blanco.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en las señoritas Rita Torres Bailo y María del Pilar Cáceres González, de Arrecife de Lanzarote, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por la de 5 de mayo de 1966, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco y categoría de Cruces de segunda clase.

Madrid, 27 de junio de 1966.—El Director general, José de Diego López.

RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales por la que se hace público haber sido concedido el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a don Joaquín Martín Pelayo, de Santander, con distintivo blanco y categoría de Cruz de Primera Clase.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en don Joaquín Martín Pelayo, de Santander, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por la de 5 de mayo de 1966, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con distintivo blanco y categoría de Cruz de Primera Clase.

Madrid, 27 de junio de 1966.—El Director general, José de Diego López.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Navaluenga (Avila) para aprovechar agua derivada del río Alberche, con destino al riego de noventa hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Dehesa Boyal», en término municipal del mismo nombre.

El Ayuntamiento de Navaluenga (Avila) ha solicitado autorización para derivar aguas del río Alberche, con destino al riego de la finca de su propiedad denominada «Dehesa Boyal», en término municipal del mismo nombre, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Navaluenga para el aprovechamiento de 72 litros por segundo de agua a derivar del río Alberche, margen izquierda, con destino al riego de 90 hectáreas de superficie de una finca de su propiedad en el lugar denominado «Dehesa Boyal», situada en término municipal de Navaluenga (Avila), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Esta concesión se otorga como ampliación de la concesión de 123 litros/segundo de agua del río Alberche, en término municipal de BurgoHondo, otorgada a la Comunidad de Regantes del cauce del Romeral con fecha 5 de enero de 1954, por ser la toma común y, por tanto el Ayuntamiento de Navaluenga deberá quedar integrado en la antedicha Comunidad de Regantes, según dispone el artículo 228 y siguientes de la Ley de Aguas, de 13 de junio de 1879, y Orden ministerial de 10 de diciembre de 1941.

2.ª No podrá derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Agua del Tajo el proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza por esta Resolución.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de BurgoHondo para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de